



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No-345 - 12

MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva....";

QUE mediante Oficio No. 0087 SUBDMQ-2011 de 10 de noviembre del 2011, la doctora Beatriz Caicedo, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (E) solicita al General del Ejército Ernesto González Villareal, Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA., varias informaciones concernientes a la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari", ubicada en las calles Carlos Freire y Francisco Chiriboga, sector Chillogallo de esta ciudad, el mismo que remite contestación mediante Oficio No. 11 -DIEDMIL-b-567 de 28 de noviembre del 2011;

QUE en el Oficio No. 11-DIEDMIL-b-567 de 28 de noviembre del 2011, suscrito por el señor Ernesto González V., General del Ejército, Jefe del Comando Conjunto de las FF.AA., en el numeral uno de su información, manifiesta: "1. La Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari", no tiene autorización del Ministerio de Defensa Nacional para utilizar esta denominación, no es el ente competente para emitir pronunciamientos de esta naturaleza, es el Ministerio de Educación quien autoriza el funcionamiento de los establecimientos educativos mediante Acuerdos Ministeriales. Numeral 2. El personal en servicio pasivo no puede utilizar el uniforme militar que actualmente tiene como dotación los miembros de las Fuerzas Armadas, salvo en actividades de reentrenamiento del personal que forma la reserva y sólo por el tiempo que dura esta actividad la misma que se realiza en el interior de las instalaciones militares y este reentrenamiento es ordenado por el Comando Conjunto a través de la Dirección de Movilización y ese no es el caso. Numeral 3. Cadetes es una denominación aplicada a los aspirantes a Oficiales en los Institutos de Formación Superior y las Instituciones Educativas regentados por las Fuerzas Armadas, para el caso en mención la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari" no tiene ninguna relación de dependencia administrativa, disciplinaria ni académica con las Fuerzas Armadas";

QUE mediante Oficio No. 0153 SUBDMQ-2011 de 22 de diciembre del 2011, la señora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, dispone al doctor, Luis Naranjo Paredes, rector Académico de la Academia Aeronáutica "Pedro Traversari", el cumplimiento de las siguientes acciones para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

próximo año lectivo: 1.- *Solicitar la reforma del nombre de "Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari" eliminando la connotación militar; 2. Suprimir la instrucción militar que imparte personal en servicio pasivo de Fuerzas Armadas a los estudiantes del establecimiento; 3. Las niñas, niños y jóvenes que cursan sus estudios en su institución educativa deberán denominarse simplemente estudiantes";*

QUE mediante documento CQM-5027, dirigido a la doctora Beatriz Caicedo Alarcón e ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 4 de enero del 2012, signado con el trámite No. MINEDUC-AC-2012-00092-E, el doctor Luis Naranjo Paredes, apela para ante el superior el contenido del Oficio No. 0153 SUBDMQ-2011 de 22 de diciembre del 2011 y que mediante Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2012-00024-MEM, de 18 de enero del 2012, el doctor Mauricio Raúl Oliveros Grijalva, Asesor de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente concerniente al caso;

QUE mediante Oficio No. 0000151 CGAJ-ARJ-2011 de 23 de febrero del 2012, y Oficio No. 0000303-CGAJ-ARJ-2012 de 4 de abril del 2012, se solicita al doctor Luis Naranjo Paredes, Rector Académico del Colegio Particular Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari", "*se sirva tipificar con claridad y precisión la norma y cuerpo legal en la cual fundamenta la apelación...*", requerimiento que lo complementa a través de documento ingresado el 9 de abril del 2012 por la División de Correspondencia y archivo del Ministerio de Educación;

QUE de la revisión, estudio y análisis de la documentación proporcionada a esta Coordinación clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Es facultad privativa de la señora Viceministra de Gestión Educativa el conocimiento del recurso interpuesto al tenor del Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, suscrito por la señora Ministra de Educación, 2.- Se plasmó, como consta en el expediente las observancia de las garantías del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa al recurrente como lo prevé el Art. 76 numeral 7, literal a) y b) de la Constitución de la República; 3.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Viceministra de Gestión Educativa, Delegada de la Señora Ministra de Educación, no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan hacer variar las disposiciones, impartidas por la señora Beatriz Caicedo Alarcón Subsecretaria del Distrito Metropolitano de Quito a través de Oficio No. 0153 SUBDMG-2011 de 22 de diciembre del 2011; 4.- De igual forma el artículo 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, claramente señalan que los actos administrativos se presumen legítimos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, norma que tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que textualmente dice: "Salvo lo dispuesto en el artículo precedente en ningún caso se suspenderá la ejecución o cumplimiento del acto administrativo." 5.- Además no tipifica la fundamentación legal establecida en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva para la interposición del Recurso de Apelación, es más el escrito ingresado con fecha 9 de abril nada tiene que ver con la apelación planteada y que es al Oficio 0153 SUBDMQ-2011 de 22 de diciembre del 2011 6.- Por todo lo expuesto, deviene la improcedencia del recurso interpuesto; y,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

EN uso de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, Art. 1 literal h),

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR A TRÁMITE, el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Luis Naranjo Paredes, al Oficio 0153 SUBDMQ-2011 de 22 de diciembre del 2011, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo, Subsecretaria del Distrito Metropolitano de Quito,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

26 JUN. 2012

**MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

cc. SUBSECRETARIA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACION

DR. LUIS NARANJO PAREDES CASILLERO JUDICIAL 2205

Elaborado por: Rubico

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Cristian Escobar
14-VI-2012